



**RESOLUCIÓN No. CJR17-353**  
**(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor **IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.997, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017, para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica por considerar que el puntaje debe ser aumentado en razón a que las respuestas dadas fueron acertadas con el perfil del cargo ofertado, además afirma que pudo incurrirse en un error pues su puntaje fue uno de los más altos; en cuanto al factor experiencia adicional arguye no le fue tomada en cuenta toda la experiencia en la Rama Judicial ya que se encuentra vinculado a ella desde el año 2009 ocupando diversos cargos, por lo tanto solicita se aumente el valor asignado en dicho ítem; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional, solicita se efectúe una nueva valoración toda vez que no se tuvo en cuenta la totalidad de la capacitación reportada, como la especialización en Derecho Administrativo, el Diplomado en Conciliación y algunos cursos que reposan en la dependencia de recursos humanos de la Rama Judicial, por lo que solicita se aplique el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, consistente en que no es posible solicitar certificaciones que ya reposan en la entidad.

Por último solicita se efectúe una nueva revisión a los puntajes y los porcentajes asignados a cada uno de los factores, por cuanto algunos concursantes que están por encima de él en el registro poseen ítems más bajos que los suyos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante **IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.997, para el cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.018.403.997	394.18	166.00	<b>7.78</b>	15.00	151.67	734.63

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### 1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	19	Título de formación profesional en derecho.	Tres (3) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal d) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### ***“Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.***

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup> y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 29 de enero de 2010, de conformidad con el diploma de grado expedido por la Universidad Católica de Colombia, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
RUNN Ing. SOLUTIONS- Asistente Profesional Administrativo	29/01/2010	15/03/2011	406
Rama Judicial	08/07/2011	11/10/2011	93
	14/10/2011	10/12/2013	776
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>1275</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1275 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de tres (3) años, equivalentes a 1080 días, lo cual arroja 195 días de experiencia profesional adicional, que corresponden a 5.41 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada. Por lo tanto, el mismo será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

## 2. Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
------------------------	-------	---------------------	-------------

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente.	19	Título de Formación profesional en derecho.	tres (3) años de experiencia profesional.
--	----	---	---

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		

*“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>2</sup> y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 “Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Católica de Colombia.	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo	La Pontificia Universidades Javeriana	15
TOTAL		15

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de quince (15) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje asignado en la resolución impugnada es correcto, en tal virtud dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### 3. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

***“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)***

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”*

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

*“En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.*

*Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.*

*Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.”*

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

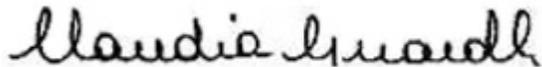
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria entre otros, para el cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**, en cuanto al puntaje otorgado al **IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.997, en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES